

75

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 11 NOV 2022

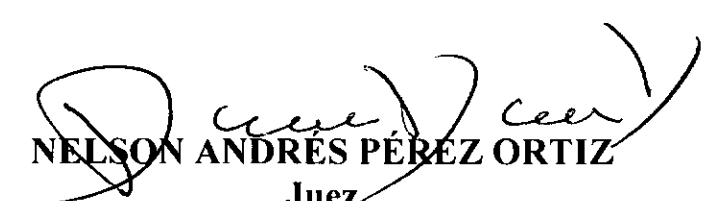
Proceso N° 2022-00360.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adecue y aclare las pretensiones incoadas, especificando si el valor estimado en numeral dos del acápite correspondiente, corresponde a daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato societario o fruto de la rendición de cuentas. Tenga presente que este último, es tramite especial, y no es acumulable, ni subsidiario de la pretensión principal.
2. Alléguese el contrato de constitución de la sociedad Inversiones John Jairo Ávila Para EU.
3. Aclare los hechos expresados en el libelo introductorio, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar y los supuestos que dan lugar a cada una de las controversias que se suscitaron en desarrollo del contrato societario y conllevan al incumplimiento contractual.
4. Indíquese de manera precisa en nombre de los testigos y el correo electrónico de cada uno de ellos.
5. Alléguese la totalidad de los anexos indicados en el acápite de las pruebas.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 058 Fecha 15 NOV 2022

El Secretario(a), 

A.C.S.M

